



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 58

Valencia, 01 de abril de 2016

EXTRAORDINARIA N° 610

Sumario

Consejo Universitario

- ☐ **SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.787 de Fecha 22/02/2016

CU-038-1787-2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de reapertura signado con el Nro. 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 25.617 de fecha 22 de marzo de ese mismo año; en reunión ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) en el salón de sesiones de ese ilustre Cuerpo, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, a tenor de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Universitario velar por el normal funcionamiento de los entes descentralizados de la

Universidad de Carabobo, encontrándose facultado para suprimirlos o liquidarlos y dictar todas aquellas medidas que juzgue conveniente para asegurar el normal desenvolvimiento de los órganos y entes, y custodiar los intereses de la institución en todos los ámbitos, sean académicos, administrativos o presupuestarios.

CONSIDERANDO

Que en las Fundaciones públicas o estatales, es el órgano o ente de adscripción (en este caso la Universidad de Carabobo, por medio del Consejo Universitario), quien ejerce su supervisión y quien **decide sobre su disolución**. En este último supuesto, el órgano público que ha establecido y propuesto el patrimonio lo recupera. Todo de conformidad a lo previsto en el **artículo 30** del acta estatutaria de la referida Fundación, cuyo contenido establece: **La Universidad de Carabobo ejercerá todos los derechos que le competen en su carácter de Institución Fundadora de la Fundación. En caso de disolución de la Fundación, los bienes de ésta pasarán al patrimonio de la Universidad de Carabobo.** El régimen de las fundaciones públicas está actualmente regulado en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, en la que se dispone: **Artículo 114. Las fundaciones del Estado tendrán**

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora/Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.

Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freitas C.

Diagramación: Asdrúbal Freitas C.

la duración que establezcan sus estatutos, pero podrán ser disueltas en cualquier momento por la autoridad que la creó, cuando las circunstancias así lo requieran.

CONSIDERANDO

Que en el caso de las fundaciones de la Universidad, dada la autonomía que a ésta le confiere la Constitución, la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Universidades, y lo establecido en el propio documento estatutario de la Fundación en su artículo 4 referente a la duración, la decisión de liquidación o disolución corresponde a la Rectora previa autorización del Consejo Universitario; y que en atención a ello, el Consejo Universitario podrá dictar las reglas y normas que considere necesarias a los fines de la supresión o liquidación de las Fundaciones, cuyo ente de adscripción sea la Universidad de Carabobo.

CONSIDERANDO

Que en última modificación del Documento Constitutivo Estatutario de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, se establece una norma relativa a la disolución de esta Fundación en el Capítulo X, referente al Control de Tutela que tiene el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, específicamente en el literal d) del artículo 26, el cual es del tenor siguiente: El Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá: autorizar la terminación o disolución de la Fundación, mediante decisión razonada, por no poder cumplir con los fines para los cuales fue creada; ello en concordancia con el artículo 4 de los mismos Estatutos de la Fundación ya referido en el parágrafo anterior.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de febrero de 2.016, la Presidenta de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, dirigió comunicación a la ciudadana Rectora, expresando que luego de evaluación efectuada por la Junta Directiva se observó la conveniencia de disolución de la misma por cuanto el objeto para el cual fue creada en su oportunidad, actualmente se corresponde con los objetivos de la Coordinación de Imagen y Expresión Cultural, adscrita a la Coordinación de Espacios Alternativos de la UC; además que, por el constante cambio en leyes y ordenamientos nacionales que rigen hoy día a las Fundaciones, se hace cada vez más complicada, específicamente en materia económico-financiera, su funcionalidad y eficiencia,

ACUERDA

Artículo PRIMERO. Ordenar la supresión y consecuente liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO**

CELIS PÉREZ, creada con el objeto de promocionar, desarrollar y difundir la cultura en todas sus formas y expresiones, realizando todas las gestiones necesarias para alcanzar dicho objeto; fundación ésta constituida y debidamente registrada en la Oficina de Registro Principal del Estado Carabobo, en fecha veinticinco (25) de octubre de 2006, quedando inserta bajo el Nro. 41, Folios 1 al 13, Pto.1°, Tomo 24° y posteriormente modificada según Acta de fecha dos (02) de noviembre de 2012, bajo el Nro. 10, folios del 1 al 9, Pto. 1°, Tomo 20°.

Artículo SEGUNDO. Crear una Junta Liquidadora de carácter técnico administrativo integrada por un Presidente y dos directivos principales con sus respectivos suplentes.

Artículo TERCERO. La Junta Liquidadora dentro treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, el cual será sometido a consideración del Consejo Universitario.

Artículo CUARTO. El proceso de supresión y liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, se llevará a cabo en un lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, pudiendo prorrogarse por un período igual, cuando a través de acto motivado de la Junta Liquidadora se justifique dicha prórroga.

Artículo QUINTO.- Si vencido el lapso y la prórroga, previsto en el artículo anterior sin que se hubieren agotado los actos dirigidos a la liquidación de los bienes y el pago de los pasivos de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ** o si estuvieren en curso procedimientos judiciales en los cuales dicha Fundación fuere parte, el Consejo Universitario designará el órgano que se encargará de finiquitarlos.

Artículo SEXTO. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad posea la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en este Decreto, puedan operar mecanismos contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Artículo SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, y determinado como haya sido el pasivo de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, su pago se realizará siguiendo el orden de prelación que

ordena la legislación aplicable en la materia en cuanto a los privilegios y preferencias.

Artículo OCTAVO.- La Junta Directiva y el Presidente de la Fundación en proceso de liquidación, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora y deberán presentarle a ésta, la Memoria y Cuenta de sus actividades, el Balance General de la Fundación y las actas de entrega respectivas.

Artículo NOVENO.- El proceso de supresión y consecuente liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, se llevará a cabo por una Junta Liquidadora, integrada por un (01) Presidente y dos (02) Directores Principales con sus respectivos suplentes, la cual estará sometida a la supervisión del Consejo Universitario y tendrá las más amplias facultades de acción, administración y liquidación, entre ellas las siguientes:

- 1.- Determinar y documentar los activos y pasivos de la Fundación.
- 2.- Podrá designar expertos, peritos, subcomisiones, así como cualquier otra designación que estime pertinente para el cumplimiento de su objeto y realizar actos de administración y disposición legal, judicial y extrajudicial, liquidar los activos de la Fundación.
- 3.- Presentar un informe al Consejo Universitario, en el cual se explique el estado actual de la Fundación en proceso de liquidación, inventario de bienes, recurso humano, situación económica y financiera, así como la situación de sus activos.
- 4.- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación en proceso de liquidación, hasta su definitiva transferencia.
- 5.- Proceder al cumplimiento de las obligaciones derivadas por conceptos de pasivos laborales del personal que presta sus servicios en la Fundación en liquidación, así como lo relativo a las demás obligaciones pendientes de dicho ente.
- 6.- Retirar progresivamente a los empleados u obreros que no fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes a la liquidación de la referida Fundación, todo de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- 7.- Proceder a la extinción de la relación laboral existente entre la Fundación y los trabajadores a su servicio, aplicando para ello las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica del Trabajo.

- 8.- Transferir los bienes muebles e inmuebles, compromisos financieros y programáticos adquiridos por la Fundación en liquidación, a la Universidad de Carabobo, para que formen parte del patrimonio, estructura institucional y responsabilidades de este ente, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.
- 9.- Adoptar las medidas que sean necesarias para la preservación de los archivos y bases de datos de la Fundación en proceso de liquidación.
- 10.- Todas aquellas contempladas en la Ley y las que se consideren necesarias a los fines de garantizar el normal desarrollo del proceso de supresión y liquidación.

Parágrafo 1°: La Junta Liquidadora podrá autorizar a su Presidente o a cualquiera de sus Directores, la ejecución de las atribuciones aquí establecidas.

Parágrafo 2°: La extinción de la relación laboral prevista en el presente artículo, se hará efectiva a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo DÉCIMO.- La Junta Liquidadora cumplirá todas las actuaciones necesarias, dentro de estas normas y del marco legal vigente que le sea aplicable, hasta la definitiva supresión o liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, a cuyos efectos conservará su personalidad jurídica.

Artículo UNDÉCIMO. La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, cesará en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora.

Artículo DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente de la Junta Liquidadora será el representante legal de los asuntos que competen a la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 9°.

Artículo DÉCIMO TERCERO.- En el supuesto de que los recursos que conforman el patrimonio de la Fundación objeto de supresión y liquidación no fueren suficientes, la Universidad de Carabobo aportará los recursos para llevar a efecto el proceso y especialmente para el pago de los pasivos laborales.

Artículo DÉCIMO CUARTO.- Se designan como miembros de la Junta Liquidadora las siguientes personas:

1. **Presidente:** Lcda. Rosa Montero, titular de la cédula de identidad Nro. **V-10.226.862**.
2. **Directores Principales:** Prof(a). Ivonne Bracho de Font y Abog. Roxana Mariela Saravia, titulares de

las cédulas de identidad Nros. **V-1.962.582** y **V-7.015.273** respectivamente.

- 3. Suplentes: Prof(a). María Esther Lizardo Guevara y Abog. Fabiana Morín**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V- V-7.025.451** y **V-17.030.424**.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por uno cualquiera de los Directores, que éste designe. Si se produjere ausencia definitiva del Presidente, el Consejo Universitario procederá a la designación de nueva Junta Liquidadora, con los mismos miembros u otros que tuviere a bien designar.

Artículo DÉCIMO QUINTO.- Se ordena a la Junta Liquidadora que una vez concluida la liquidación de la **FUNDACIÓN TEATRO DR. ALFREDO CELIS PÉREZ**, participe al Registro respectivo, la extinción de la misma.

Artículo DÉCIMO SEXTO.- El Consejo Universitario cuidará de la ejecución del presente decreto.

Artículo DÉCIMO SÉPTIMO.- La presente Resolución producirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad de Carabobo.

En la ciudad de Valencia, en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2.016.-

Prof(a). Jessy Divo de Romero
Rectora-Presidenta
C.I. Nro. V-3.920.427

Prof. Ulises David Rojas Sánchez
Vicerrector Académico
C.I. Nro. V-4.458.327

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario
C.I. Nro. V-5.208.546

Prof. David J. Rutman Cisneros
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
C.I. Nro. V-7.132.337

Prof. José Alejandro Corado Ramírez
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
C.I. Nro. V-2.521.737

Prof. José Luis Nazar Álvarez
Decano de la Facultad de Ingeniería
C.I. Nro. V-4.133.488

Prof. Benito Francisco Hamidian Fernández
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
C.I. Nro. V-6.318.306

Prof(a). Brigida Ginoid Sánchez de Franco
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
C.I. Nro. V-4.131.482

Prof(a). Mayela Páez Ramos
Decana Encargada de la Facultad de Odontología
C.I. Nro. V-9.829.388

Prof. José Gregorio Marcano Chivico
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología
C.I. Nro. V-8.254.206

Prof(a). Lilia Ortíz
Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
C.I. Nro. V-4.357.965

Prof(a). María Elena Labrador
Representante Profesoral
C.I. Nro. V-9.122.970

Prof. Grover Moro
Representante Profesoral
C.I. Nro. V-9.535.363

Prof. Euclides Querales
Representante Profesoral
C.I. Nro. V-4.748.214

Prof. Carlos Cochiarella
Representante Profesoral
C.I. Nro. V-8.877.928

Prof. Darwin Alvarado
Representante Profesoral
C.I. Nro. V-7.357.983

Br. Iván Uzcátegui
Representante Estudiantil
C.I. Nro. V-12.605.395



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría